

ria, se contienen aquella profusión al curso académico 1861-62 sobre la que vuelve en 1866 acerca de la «Doctrina fundamental de la tutela jurídica», base y esencia de la doctrina carrariana, quizá expuesta aquí con más extensión y solidez que en el propio Programa, y aquella otra al de 1863-64 sobre «La enmienda del reo como único fundamento y fin de la pena», de la que se han sacado los únicos argumentos, convertidos después en meros reparos, contra la ambiciosa y humana doctrina correccional entonces en su fase especulativa, el elogio de Puccioni la más brillante exposición del estado de los estudios de Derecho Penal en su época y en su Toscana a la que siempre se refiere y sus lecciones sobre el «Grado en la fuerza física del delito» y alguno más.

Aún más ampliando la noticia diré que la casa editorial anuncia que seguirá la puesta en castellano de la obra carrariana con la versión, es de suponer que por los mismos cuidadosos traductores de sus «Reminiscencias de cátedra y foro» y sus «Lineamientos de práctica legislativa penal» con lo que facilitará a nuestro gran público jurista la lectura de la obra inmortal del sumo maestro de Pisa de permanente y necesario conocimiento, síganse o no las directrices de la escuela que él llevó a una insuperable perfección.

Domingo TERUEL CARRALERO
Magistrado

CATEDRA DE MADRID (Curso primero): Publicado por la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Madrid. — Artes Gráficas Municipales. — Madrid, 1954.—266 páginas.

Se publica este interesante volumen como fruto de la colaboración establecida entre la Universidad de Madrid y su Ayuntamiento. Recoge una serie de conferencias pronunciadas en la «Cátedra de Madrid», que tiene por objeto el estudio científico de los complejos problemas que la Villa presenta.

Las conferencias que contiene son: «En torno al fuero de Madrid», por el catedrático de Historia del Derecho don Galo Sánchez; «Sociología de Madrid», por Fernando Checa Goitia; «Madrid, capital del Estado», por don Luis Jordana de Pozas, catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de Madrid; «Las Ordenanzas de Madrid», por el catedrático don Nicolás Pérez Serrano; «La Iglesia en Madrid», por el también catedrático don José Maldonado; «El problema social y jurídico de los suburbios madrileños», por Federico Rodríguez; «La ordenación jurídica de los transportes madrileños», por Eduardo García de Entrerría; «La justicia municipal en Madrid», por Pedro Aragoneses; «El problema de la vivienda en Madrid, su magnitud y remedios», por Javier Martín Artajo; «La municipalización de servicios en Madrid», por Eduardo Leira; «Problemas del abastecimiento madrileño», por José Martínez Agulló; «La imposición municipal», por Fernando Sainz de Bujando, y «El gran Madrid», por el catedrático de Derecho Administrativo don José Gascón y Marín.

En todos estos documentados trabajos se estudian los problemas de la capital de España desde los puntos de vista jurídico y sociológico; pero sólo nos

ocuparemos, por ser el que encaja dentro de las materias propias del «Anuario de Derecho penal y ciencias penales», de la conferencia primeramente indicada, que concretamente trata de Derecho penal en el Fuero de Madrid.

Comienza el profesor Galo Sánchez haciendo constar que el Fuero municipal responde a un momento evolutivo en que no se ha conseguido suprimir la venganza privada, pero sí regularizarla para que no sufrieran sus consecuencias las personas que no intervinieron en la comisión del delito.

El Fuero, redactado en el año 1202 por el municipio de Madrid, fué reformado poco después por Alfonso VIII, que introdujo profundas reformas en el Derecho penal y en el Procesal.

En el Fuero de Madrid se distingue entre el homicidio simple y el asesinato, siendo requisito indispensable para la persecución de estos delitos que se presente acusación por los familiares de la víctima. El simple homicida era considerado como enemigo de la familia de la víctima y el autor de homicidio con circunstancias agravantes como enemigo de todos los habitantes de Madrid.

En lo que a la penalidad se refiere, hay una gran desigualdad, pues el Fuero distingue entre vecinos, herederos, aldeanos, moradores y forasteros y, según la categoría a que pertenecieran el agresor y la víctima, así eran las sanciones, resultando los más favorecidos los vecinos, y los menos, los forasteros. La penalidad en estos delitos fué profundamente modificada en la reforma de Alfonso VIII.

Seguidamente son objeto de estudio en este Fuero los delitos de violación, lesiones, tenencia de armas, robo, falso testimonio, injurias («verbos prohibidos»), etc.

Consideramos este trabajo del profesor Galo Sánchez como una valiosísima aportación a la Historia del Derecho penal español, cuya consulta es obligada para todo el que quiera hacer un serio estudio sobre la materia.

CÉSAR CAMARGO

CAVALEIRO DE MACEDO KLAUTAU, Aldebaro: «A incriminação do abandono da família no direito brasileiro». — Belem-Pará-Brasil, 1954. — 246 páginas.

El presente ensayo, escrito en defensa de la familia brasileña, hace referencia a la decadencia de la familia actual; forma de incriminar el abandono familiar; consideraciones históricas en el Derecho brasileño; la familia y las constituciones del Brasil; variedades sobre el abandono familiar; configuraciones y tipicidades del abandono de familia, como constitutivo de delito; el abandono de familia en el Código penal brasileño de 1940.

Los crímenes cometidos contra la ayuda familiar están penados en el Código de 1940, merced a fórmulas que sugirieron los diputados Virgilio de Sa Pereira y José de Alcântara Machado de Oliveira. El artículo 244 define el abandono material y pecuniario, «del hijo menor de 18 años, inepto para el trabajo o del descendiente desvalido, sin proporcionarles los recursos necesarios para vivir o resistiéndose al cumplimiento de la pensión judicialmente fijada, y rehusar la obligación de socorrer al descendiente o ascendiente gra-